ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001 y especialmente,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece los criterios que se deben tener en cuenta para la definición de costos y tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos privados.

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que el Artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias de los Distritos certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el Numeral 3 del Artículo 148 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 establece como función de la Secretaría de Educación del Distrito, verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para la definición de tarifas, además, dispone que deberá adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Evaluación y Clasificación- Guía 4 (Versión 11) y estableció que es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI, para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados y de régimen especial que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

Que el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos privados del Ministerio de Educación Nacional- Guía 4 (Versión 11), dispone que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece las reglas para la fijación de tarifas en los establecimientos educativos privados y además indica que, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer costos y determinar los cobros correspondientes.

Que la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional estableció que los incrementos aplicables a las tarifas de matrícula y pensión se determinarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Clasificación por Autoevaluación Institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) corte agosto 2025.
- Índice de permanencia.
- Implementación de estrategias de educación inclusiva y Decreto 1421 de 2017.
- Reconocimiento a la labor docente por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

Que el Artículo 2.3.2.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015, establece que los incrementos de las tarifas serán autorizados mediante acto administrativo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

Que el Numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que, las tarifas de los Establecimientos Educativos clasificados dentro del Régimen de Libertad Regulada podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 dispone frente a la vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada que, "...Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa del primer grado ofrecido será objetada por la secretaría de educación.".

Que el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994 dispone: "Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley".

Que el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: "Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Que el Artículo 14 de la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional establece que los Establecimientos Educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que la Circular No. 001 de enero 15 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional dispone que, en relación con las listas de materiales educativos, estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

Que el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL con código DANE 376001032844, está autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar y básica primaria, en jornadas mañana y tarde, calendario A, en

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

la dirección Diagonal 26C No. 73A-39, de acuerdo con licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 4143.010.21.00788 de enero 26 de 2018, (modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.07447 de diciembre 9 de 2021)

Que GERALDINE PIZARRO BETANCOURT, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.108.127 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL, realizó el proceso de Autoevaluación Institucional, entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que la Guía 4 (Versión 11) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 216 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 216 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL fue clasificado dentro del Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación.

Que verificada la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que cumple con los indicadores prioritarios de servicios que permiten la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de, tal como lo ubicó el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la Autoevaluación Institucional para el periodo que inicia en 2026.

Que de acuerdo con la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, los incrementos autorizados al Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL serán los siguientes:

Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación	IPC Agosto 2025	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la Labor docente	Índice de Permanencia

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

0,83%	5,1 %	0,3 %	2,2 %	0,5%
AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	NO AUTORIZADO	AUTORIZADO

Es preciso indicar que el índice de permanencia y el reconocimiento de la implementación de estrategias de educación inclusiva es autorizado con base en el reporte generado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que con base en los incrementos porcentuales autorizados, el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL dentro del Régimen en que fue clasificado será de 6,73 %.

Que revisada la Autoevaluación Institucional y los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que, la lista de útiles aprobada por el Consejo Directivo en Acta No. 11 de octubre 23 de 2025, contraviene con lo establecido por la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 y la Circular No. 001 de enero 15 de 2025, específicamente por la mención de la marca "mirado".

Que siguiendo lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el rubro 56 (Gastos diversos de administración) del Formulario 2 de la Guía No. 4 "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el Establecimiento Educativo deberá garantizar dentro de sus gastos de operación, el acceso a docentes y estudiantes los marcadores para el uso en los tableros, este Despacho ordena la exclusión de las listas de útiles el "marcador borrable".

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL, por concepto de matrícula y pensión, se encuentran dentro del incremento máximo aplicable, serán autorizados por la Secretaría de Educación.

Que el Establecimiento Educativo no aprobó cobros periódicos ni otros cobros periódicos por lo tanto no serán autorizados por la Secretaría de Educación para la vigencia 2026.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali autorizará la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación y autorizará el cobro de tarifas de matrícula y pensión para el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL.

Que, la Secretaría de Educación realizará visitas de verificación durante la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia 2026, para corroborar la información y soportes presentados por el Establecimiento Educativo en la Autoevaluación Institucional,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

principalmente sobre el cumplimiento de los indicadores prioritarios y en caso de encontrar inconsistencias o incumplimientos, se adelantarán las acciones de control a que hubiere lugar.

Que, la información que sirve de base para la expedición del presente acto administrativo proviene del diligenciamiento realizado por el mismo Establecimiento Educativo. Por lo tanto, en caso de presentarse inconsistencias y/o discrepancias entre lo autorizado en esta Resolución y lo estipulado en la Licencia de Funcionamiento y sus modificaciones vigentes, prevalecerá lo dispuesto en la licencia de funcionamiento.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL con código DANE 376001032844, la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación.

Artículo Segundo: Ordenar en el marco del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV) de la vigencia 2026, el desarrollo de visitas de verificación sobre el cumplimiento de los indicadores prioritarios, en caso de detectarse inconsistencias en la información reportada por el Establecimiento Educativo, se procederá a la apertura del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015 o los demás que se consideren pertinentes.

Artículo Tercero: Autorizar para el Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL, cuyo primer grado ofrecido es TRANSICIÓN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2026, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	2.326.405	232.641	209.376
1	3.713.062	371.306	334.176
2	3.061.546	306.155	275.539
3	2.439.720	243.972	219.575
4	2.082.545	208.255	187.429
5	1.843.052	184.305	165.875

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

Parágrafo 2. Ordenar al Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados.

Parágrafo 3. En caso de otorgarse descuentos sobre la tarifa autorizada, estos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Cuarto: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Sexto: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el Rector del Establecimiento Educativo LICEO SAN JUAN APOSTOL deberá radicar las listas de útiles, textos y uniformes, con los ajustes pertinentes solicitados en la parte considerativa, a través del Aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16, con el fin de que la Secretaría de Educación adelante las correspondientes acciones de Inspección y Vigilancia.

Artículo Séptimo: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento LICEO SAN JUAN APOSTOL en la dirección Diagonal 26C No. 73A-39, por el término del periodo lectivo 2026 y deberá ser fijada por este en un lugar visible de la Institución.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 07097 DE 2025

(Diciembre 03)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN JUAN APOSTOL CON CÓDIGO DANE 376001032844

Artículo Octavo: La presente Resolución se notificará conforme lo establecido por el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en contra de esta procederá el recurso de reposición conforme lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y 77 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los Tres (03) días del mes Diciembre de 2025

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretario de Despacho

Proyectó: Carlos Alberto Miranda Palmito– Profesional Universitario
Revisó: Daniel Alfredo Mompotes Guerrero- Contratista
Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario